



RESOLUCIÓN N° CIENEE-014-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CUATRO (04) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE (2020).-

VISTO: Para emitir resolución de aprobación de la prórroga del contrato No. 22/2019, para la Adquisición del Suministro de Combustible Diésel para la Generación de Energía Eléctrica en las Centrales Térmicas Propias de la ENEE. Adjudicado mediante la Licitación Privada No.100-24/2018 Combustible Gasolina Regular y Diésel para los Vehículos de la ENEE.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha 4 de mayo del 2019, se suscribió el Contrato No. 22/2019 para la Prestación de los Servicios de Suministro de Combustible Diésel para la Generación de Energía Eléctrica en las Centrales Térmicas Propias de la ENEE, cuya vigencia es desde el 4 de mayo del 2019 hasta el 4 de mayo del 2020.

CONSIDERANDO (2): Que actualmente está en proceso la Licitación Pública Nacional No. 100-008/2020, cuyo fin es la prestación de los servicios de Suministro de Combustible Diésel y Gasolina Regular para Vehículos de la Gerencia de Generación, Gerencia de Distribución, Gerencia de Transmisión, Empresa Matriz ENEE y Suministro de Combustible Diésel para Generación de Energía Eléctrica en las centrales propias de la ENEE, para el periodo comprendido desde 5 de agosto del 2020 hasta el 5 de agosto del 2021.

CONSIDERANDO (3): Que el proceso de Licitación Pública Nacional mencionado en el considerando anterior no se ha podido concluir en virtud del estado de emergencia que ha causado la pandemia del covid-19, decretado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2020, de fecha 10 de febrero del 2020, Decreto Ejecutivo No.33-2020 Publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 3 de abril del 2020, el cual se ha venido prorrogando mediante otros decretos de forma sucesiva.



CONSIDERANDO (4): Que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado, instaura que la ENEE está facultada para modificar los contratos por razones de interés público y, en este caso, dicha razón es que se siga brindando el servicio de Suministro de Combustible Diésel para la Generación de Energía Eléctrica en las Centrales Térmicas Propias de la ENEE; con el fin de que la ENEE opere de forma eficaz y así pueda garantizar la continuidad del servicio público de energía eléctrica.

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado, instaura que: **“La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias. Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos. Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato” (SIC).**

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado establece que: **“Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido; el valor de las modificaciones acumuladas no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto, si excediese del veinticinco por ciento (25%) requerirán aprobación del Congreso Nacional” (SIC).**



CONSIDERANDO (7): Que la prórroga del Contrato No. 22/2019 para la Adquisición del Suministro de Combustible Diésel para la Generación de Energía Eléctrica en las Centrales Térmicas Propias de la ENEE. Se fundamenta en los dictámenes técnicos, financieros y legales favorables que se citan a continuación: **1)** Opinión Técnica Favorable mediante el memorando DGT-001-4-2020, de fecha 10 de abril del 2020; **2)** Opinión financiera favorable que consta en el Oficio GFC-0350-IV-2020, emitido por la Gerencia Financiera de la ENEE, y **3)** Opinión legal favorable que consta en el correo electrónico de fecha 13 de abril del 2020, enviado por el Director Legal de la ENEE, abogado Francisco Ayes Callejas.

CONSIDERANDO (8): Que la Prórroga del contrato No. 22/2019 para la Adquisición del Suministro de Combustible Diésel para la Generación de Energía Eléctrica en las Centrales Térmicas Propias de la ENEE, no se ha podido llevar a cabo la licitación pública nacional para adjudicar el contrato de este suministro para el plazo comprendido más allá del 5 de mayo del 2020, por lo que se prorroga la vigencia de este contrato hasta la fecha 5 de agosto del 2020, lo cual equivaldría al consumo de combustible para generación de energía eléctrica por un periodo de hasta 3 meses, plazo que equivale hasta el 25 % del monto total del contrato que tiene un valor de **Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Treinta Mil Quinientos Ochenta y Siete Lempiras con Ochenta Centavos (L.144,230,587.80)**, es decir el 25%, asciende a la cantidad de **Treinta Millones Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Lempiras con Noventa y Cinco Centavos de (L.36,057,646.95.)**, Esta modificación de contrato se basa en los artículos 119 numeral 2) y 123 de la Ley de Contratación del Estado, así como en la justificación técnica elaborada por la Dirección de Generación Térmica de la ENEE, la opinión legal favorable emitida por la Dirección Legal y la opinión financiera, emitido por la Gerencia Financiera de la ENEE, en la cual consta que esta adenda será pagada con la partida presupuestaria de Diésel 35620.

CONSIDERANDO (9): Que, mediante el Decreto PCM-067-2019 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión



Interventora de la ENEE, la cual actualmente funge como el máximo órgano de la empresa y, por ende, es la encargada de emitir las resoluciones de aprobación o improbación de las modificaciones de los contratos suscritos por la ENEE.

POR TANTO:

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 72, 126 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 119 numeral 2), 121, 122, 123 y 124 de la Ley de Contratación del Estado; 202, 203, 204, 205 y 206 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 554 numeral 2) del Código de Trabajo; Decreto 067-2019; Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020; Sentencia del 10 de junio del 2014 emitida por la Sala Laboral Contenciosa Administrativa de la Corte Suprema de Justicia en la **pieza de casación N° CA 533-2013**; Sentencia del 7 de abril del 2015 emitida por la Sala Laboral-Contenciosa Administrativa de la Corte Suprema de Justicia en la **pieza de casación N° CA -540-14** y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentos de respaldo; la Comisión Interventora de la **ENEE**.

RESUELVE:

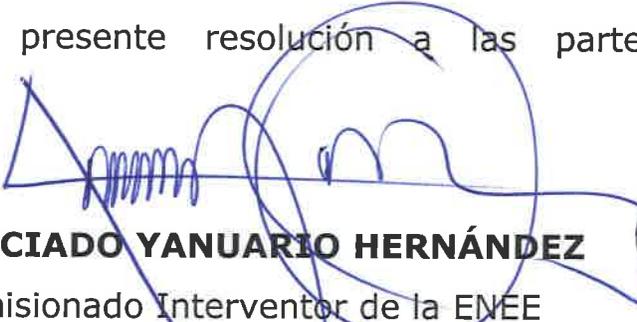
PRIMERO: *Aprobar la Modificación No. 1 del Contrato No. 22/2019 para la Adquisición del Suministro de Combustible Diésel para la Generación de Energía Eléctrica en las Centrales Térmicas Propias de la ENEE, con base en los hechos y dictámenes señalados en los considerandos de esta resolución. La prórroga tendrá una vigencia desde el 5 de mayo del 2020 hasta el 5 de agosto del 2020.*

SEGUNDO: Los bienes y servicios se pagarán siempre y cuando el supervisor del contrato emita actas en las que conste que estos fueron recibidos a la entera satisfacción de la ENEE, acorde con las especificaciones técnicas respectivas.



TERCERO: Instruir a los órganos administrativos correspondientes para la elaboración de la Modificación al contrato de suministro de servicios, el cual deberá suscribirse dentro del plazo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CUARTO: Notificar la presente resolución a las partes interesadas.
NOTIFIQUESE.


LICENCIADO YANUARIO HERNÁNDEZ
Comisionado Interventor de la ENEE




LICENCIADO GABRIEL PERDOMO
Comisionado Secretario de la ENEE



